

8647

ORDEN de 25 de marzo de 1997 por la que se clasifica la Fundación «San Agustín de Nicaragua», instituida en Zaragoza, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación «San Agustín de Nicaragua», instituida en Zaragoza,

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Manuel García-Granero Fernández, el 20 de marzo de 1996, con el número 1.442 de su protocolo, modificada por la otorgada el 22 de noviembre ante el mismo Notario con número 3.507 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Fernando Lanuza Alegre.

Vicepresidente: Don Rafael Bueno Aragón.

Secretario: Don Vicente Álvarez Luño.

Vocales: Doña María Luisa Fernández Ochoa, don Francisco Javier Lanuza Fernández, don Ignacio Lanuza Fernández, don Fernando Lanuza Fernández, con Vicente Álvarez Luño, don Vicente Álvarez Medina, doña Raquel Arcega Muñoz, doña María Pilar Arteaga Beneded, don Rafael Buena Aragón, doña Elena Duato Hernandez, don Juan Manuel Martínez Fortun, doña María Pilar Medina Mosteo y don Miguel Ángel Muñoz Cuesta.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la avenida Cesáreo Alierta, 36, despacho 3.º A, de Zaragoza, código postal 50008.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como objetivo general promover el desarrollo económico y social en zonas marginales de Nicaragua y como objetivos específicos los siguientes:

Educar para el desarrollo y el bienestar social.

Promover la integración social de la mujer.

Fomentar el desarrollo integral de la infancia y de la juventud.

Promover las actividades personales, culturales y profesionales en el medio rural.

Fomentar la solidaridad entre los pueblos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado para la obtención de fondos.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría general es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del

Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2 a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3.º establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «San Agustín de Nicaragua», instituida en Zaragoza.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

3.º Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8648

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 5300 2RM, 5300 4RM, 5400 2RM y 5400 4RM.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción el-74/150-0084, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987.